

13º período de sesiones

Ginebra, 6 a 10 de marzo de 2006

Tema 10 del programa provisional

**Tercera Conferencia de Examen de los Estados Partes en
la Convención sobre prohibiciones o restricciones del
empleo de ciertas armas convencionales que puedan
considerarse excesivamente nocivas o de efectos
indiscriminados**

DOCUMENTO DE REFLEXIÓN

**PARA UN EXAMEN EN PROFUNDIDAD DE LA SITUACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCIÓN Y SUS
PROTOCOLOS EN LA TERCERA CONFERENCIA
DE EXAMEN**

Preparado por el Comité Internacional de la Cruz Roja

1. En el presente documento de reflexión se destaca la importancia de que los Estados Partes realicen un examen en profundidad de la situación y funcionamiento de la Convención sobre prohibiciones y restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (la Convención CAC) en la Tercera Conferencia de Examen de la Convención. Tal examen podría incluir una evaluación de las medidas adoptadas por los Estados Partes para dar cumplimiento a sus obligaciones con arreglo a la Convención y brindar la oportunidad de estudiar una serie de cuestiones importantes que se han planteado en las declaraciones finales de reuniones anteriores.

INTRODUCCIÓN

2. Las conferencias de examen de la Convención desempeñan una importante función para que ésta siga siendo un instrumento dinámico y vigoroso. Estas reuniones permiten que la Convención se adapte a la evolución de los medios y métodos de guerra y de los efectos de las hostilidades sobre los civiles. Las anteriores conferencias se han centrado principalmente en la ampliación de la Convención a nuevas esferas. La Primera Conferencia de Examen, celebrada en 1995-1996, adoptó el Protocolo IV por el que se prohibieron las armas láser cegadoras y el Protocolo II Enmendado sobre minas, armas trampa y otros artefactos. En 2001, la Segunda Conferencia de Examen adoptó la enmienda del artículo 1, por la que se amplía la aplicación de la Convención a los conflictos armados no internacionales y se establece un Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de examinar el problema de los restos explosivos de guerra. El Grupo de Expertos Gubernamentales emprendió la negociación de un Protocolo sobre los restos explosivos de guerra (Protocolo V), que fue posteriormente adoptado en la Reunión de 2003 de los Estados Partes en la Convención.

3. Además de fomentar el desarrollo progresivo de la Convención, las conferencias de examen deben servir para evaluar la situación y el funcionamiento de la Convención y sus Protocolos. Tal evaluación se menciona explícitamente en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 8 de la Convención marco, que contempla la celebración de conferencias de las Altas Partes Contratantes.

4. Aunque la Primera y Segunda Conferencias de Examen dedicaron poco tiempo al examen de la situación y el funcionamiento de la Convención, en sus declaraciones finales se incluyó una "revisión" de la Convención y se indicaron diversas cuestiones que podrían examinarse en futuras reuniones. Sin embargo, las revisiones hechas en estos documentos eran en su mayoría evaluaciones someras realizadas al final de la Conferencia y en ellas no se trataban cuestiones sustantivas ni se estudiaba en detalle la situación de la aplicación por los Estados Partes. Dado que han transcurrido 25 años desde que se adoptó la Convención, parecería oportuno que los Estados Partes realizaran ahora un examen sustantivo de su situación y funcionamiento y estudiaran algunos "asuntos pendientes" de anteriores conferencias de examen.

PROPUESTA DE EXAMEN EN PROFUNDIDAD DE LA SITUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCIÓN

5. Se sugiere que la Tercera Conferencia de Examen preste especial atención al examen de la situación y el funcionamiento de la Convención y sus Protocolos y a la clarificación de las posiciones de los Estados Partes en relación con determinadas cuestiones señaladas en las declaraciones finales de anteriores conferencias de examen. Tal examen podría comprender las esferas de trabajo que se señalan a continuación.

Medidas de aplicación

En la Declaración Final de la Segunda Conferencia de Examen de la Convención, los Estados Partes declararon:

Su determinación de promover la adhesión universal a la Convención y sus Protocolos anexos, y de hacer un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten las medidas necesarias para hacerse partes en la Convención y en sus Protocolos anexos.

Su determinación en relación con la aplicación y el cumplimiento cabales de la Convención y sus Protocolos anexos, y su decisión de seguir examinando las disposiciones de la Convención y sus Protocolos anexos para asegurar que sus disposiciones sigan siendo pertinentes a los conflictos contemporáneos.

6. Esta esfera de trabajo comprendería las medidas y actividades de los Estados Partes para aplicar la Convención y sus Protocolos y velar por el cumplimiento de sus disposiciones. Ello podría incluir también un debate sobre qué han hecho los Estados Partes en las esferas siguientes:

- i) Promoción y universalización de la Convención;
- ii) Divulgación de la Convención en las fuerzas armadas y capacitación de éstas;
- iii) Divulgación entre públicos no militares;

- iv) Cooperación y asistencia técnicas a otros Estados para la aplicación;
- v) Medidas legislativas y de otra índole para prevenir y eliminar violaciones.

Revisión de la legalidad de nuevas armas

En la Declaración Final de la Segunda Conferencia de Examen de la Convención, los Estados Partes declararon:

Su determinación de instar a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que efectúen revisiones conforme se prevé en el artículo 36 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, para determinar si el empleo de una nueva arma, o nuevos medios o métodos de guerra, estaría prohibido por el derecho internacional humanitario o por otra norma del derecho internacional aplicable a las Altas Partes Contratantes.

7. El Protocolo adicional I (1977) a los Convenios de Ginebra de 1949 exige a cada Estado Parte que cuando estudie, desarrolle, adquiera o adopte una nueva arma, o nuevos medios o métodos de guerra, determine si su empleo estaría prohibido por el derecho internacional. Los Estados Partes han reconocido la importante función de estos mecanismos para la aplicación del derecho internacional humanitario al incluir este elemento en el cuestionario sobre el DIH examinado en el Grupo de Expertos Gubernamentales. La Tercera Conferencia de Examen podría basarse en la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales y:

- i) Dar ocasión a los Estados Partes de que presenten sus mecanismos de revisión de armas;
- ii) Reunir información sobre la práctica actual en esta esfera; y
- iii) Instar a los Estados que aún no lo hayan hecho a que establezcan un mecanismo de revisión de la legalidad de las armas con arreglo al derecho internacional humanitario y otras normas pertinentes.

Clasificación de determinadas cuestiones

En la Declaración Final de la Segunda Conferencia de Examen, los Estados Partes reiteraron:

El reconocimiento por la Primera Conferencia de Examen de que es necesario lograr la prohibición completa de las armas láser cegadoras, cuyo uso y transferencia prohíbe el Protocolo IV.

Su reconocimiento de la importancia de mantener en examen la cuestión de los efectos cegadores relacionados con el uso de sistemas láser, teniendo en cuenta los adelantos científicos y tecnológicos.

Ambas cuestiones se habían incluido también en la Declaración Final de la Primera Conferencia de Examen.

8. En la Primera y Segunda Conferencias de Examen de la Convención se señalaron varias cuestiones como posibles esferas de trabajo de futuras reuniones en el marco de la Convención. La Tercera Conferencia de Examen podría ser una oportunidad para seguir estudiando estas esferas, dar a los Estados Partes ocasión de que informen sobre las medidas nacionales pertinentes adoptadas y permitir la clasificación de determinadas cuestiones. Las esferas de posible debate podrían comprender:

- i) **La prohibición total de las armas láser cegadoras.** El Protocolo IV prohíbe el *uso y transferencia* de armas láser cegadoras. Durante la negociación del Protocolo también se apoyó unánimemente, en principio, la prohibición de la *producción* de esas armas. Sin embargo, la Primera Conferencia de Examen no pudo preparar un texto sobre esta cuestión, debido exclusivamente a limitaciones de tiempo. Desde la adopción del Protocolo IV, los Estados Partes en la Convención han reiterado en dos ocasiones la necesidad de una prohibición completa de las armas láser cegadoras. Los Estados Partes podrían aprovechar la Tercera Conferencia de Examen para confirmar su entendimiento de que no se deben crear, producir, adquirir ni almacenar armas láser cegadoras.

- ii) **La ceguera causada por el uso de otros sistemas láser.** Aunque el Protocolo IV prohíba el uso de armas láser "específicamente concebidas para causar ceguera permanente" no prohíbe el uso de "sistemas láser" para otros fines militares, como, por ejemplo, los elementos láser empleados para apuntar contra blancos o a efectos antimaterial. Sin embargo, con arreglo al artículo 2, los Estados Partes en el Protocolo deben adoptar todas las precauciones que sean viables para evitar el riesgo de ocasionar ceguera permanente por el uso de otros sistemas láser. Al examinar la situación y el funcionamiento de la Convención, los Estados Partes podrían debatir las precauciones viables que puedan tomarse para reducir la posibilidad de ceguera incidental causada por otros sistemas láser.

9. Sería también una oportunidad importante para aclarar qué precauciones viables son necesarias para prevenir la ceguera permanente como resultado del uso de elementos láser concebidos para cegar temporalmente, no permanentemente, a la víctima (denominados frecuentemente "elementos láser deslumbrantes"). Desde la adopción del Protocolo IV en 1995, han aumentado el interés y las investigaciones en relación con tales armas. Esta lista de cuestiones no pretende ser exhaustiva.

10. La propuesta de examinar la situación y funcionamiento actuales de la Convención no resta importancia al progreso en las cuestiones que debate actualmente el Grupo de Expertos Gubernamentales u otras propuestas que puedan presentarse a la Tercera Conferencia de Examen. Sin embargo, dado que la Convención se adoptó hace más de 25 años, se justifica una revisión en profundidad que contribuiría a que la Convención siga siendo un instrumento dinámico. Tal revisión sería un resultado positivo de la Conferencia y contribuiría a mantener la buena salud y relevancia de la Convención en los próximos años.
